



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE 2020 PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2020 (BOJA EXTRAORDINARIO NÚM. 36 DE 10 DE JUNIO).**

Vistos los expedientes para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extraordinario núm. 36, de 10 de junio), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, al amparo de la Orden de 1 de agosto de 2016 (Boja núm. 151 de 8 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la producción de largometrajes en Andalucía, de conformidad con los siguientes.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Orden de 1 de agosto de 2016 (Boja núm. 151 de 8 de agosto), se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía, modificada por la Disposición Final Décima del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

**Segundo.-** Mediante Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extraordinario núm. 36, de 10 de junio), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el ejercicio 2020, las subvenciones para la producción de largometrajes en Andalucía.

**Tercero.-** Las entidades que se reflejan en el Anexo II adjunto presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo normativamente establecido y para la Línea 1: Subvenciones a la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización. Examinadas las solicitudes presentadas, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se detecta que en las solicitudes que figuran en el Anexo mencionado concurren causas diversas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación

**Cuarto.-** Tras el examen de las solicitudes concurrentes y en atención a lo expuesto, el 3 de agosto de 2020 se dictó Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo a la misma por los motivos allí expuestos.

Dicha Propuesta se publicó en la página web de la Agencia el día 4 de agosto de 2020 y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación para formular las alegaciones y aportar los documentos que estimaran convenientes a sus respectivas pretensiones, finalizando el mismo el 18 de agosto de 2020.

En relación a las entidades que figuraban en el Anexo de la mencionada Propuesta de Resolución de desestimación para la Línea 1 de la convocatoria que nos ocupa, tan sólo existe constancia en esta Agencia de que haya formulado alegaciones a la misma D. José Damián Muñoz Paris solicitante de subvención para el proyecto "CLAUDIA, AGOSTO 1992" concurrente a la LÍNEA 1 ya indicada.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido".

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 1 de agosto de 2016, se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía; en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla  
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G  
Correo-e: aaicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw713PFIRMAmEYiE00LM+f0ZGvI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw713PFIRMAmEYiE00LM+f0ZGvI	PÁGINA	1/5



Andaluz de Instituciones Culturales y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**Segundo.-** La Orden de 1 de agosto de 2016, antes referida, establece en el art. 3 entre los requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención indica que "1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas o entidades contempladas en el apartado 4.a).1 del Cuadro Resumen correspondiente, que reúnan todos los requisitos indicados en sus apartados 4.a).2.º

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse durante el periodo o periodos indicados en los apartados 4.b) del Cuadro Resumen correspondiente."

Así el Cuadro Resumen de las bases reguladoras para **la Línea 1: Subvenciones a la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización**, establece en el apartado 4 a)1º que podrán solicitar estas ayudas las personas jurídicas productoras que sean de carácter independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007 de 28 de diciembre, del Cine, establecidas en un Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Así mismo, la resolución de convocatoria de fecha 5 de junio de 2020 establece en el apartado tercero del punto segundo que "se establece la obligatoriedad del uso del modelo publicado en el apartado correspondiente a la convocatoria de subvenciones a la producción de largometrajes en la citada web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/> para la presentación del presupuesto de la actividad, teniendo que acompañar al Anexo I y, en el supuesto de que tenga que reformularse el presupuesto inicialmente presentado, al Anexo II"

**Tercero.-** Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en los Anexos, se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte".

**Cuarto.-** A tenor del artículo 21.1 de la Orden de 1 de agosto de 2016 se establece que: "Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 a) del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos."

En la disposición derogatoria única apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recoge que "Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas". En consecuencia, la referencia realizada en el párrafo anterior al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015.

En el apartado 19 del cuadro resumen correspondientes a las líneas que son objeto de esta convocatoria de subvenciones se recoge expresamente que los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento serán publicados íntegramente en la siguiente página web: <https://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaicc/>.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

Código:RXPMw713PFIRMAmEYiE00LM+f0ZGvI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw713PFIRMAmEYiE00LM+f0ZGvI	PÁGINA	2/5



## RESUELVO

**Primero:** Indicar en el Anexo I, la alegación que ha sido presentada contra la Propuesta de Resolución de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de 3 de agosto de 2020, por la que se proponía desestimar la solicitud de subvención presentada en la convocatoria 2020 para la producción de largometrajes en Andalucía, resolviendo en consecuencia su estimación o desestimación.

**Segundo.-** Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas que se detallan en el Anexo II adjunto a la presente Propuesta de Resolución y correspondientes a la Línea 1 de la convocatoria de 2020 para la producción de largometrajes en Andalucía, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

**Tercero.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el tablón de anuncios de la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica, (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>), según se dispone en el artículo 21.1 de la Orden de 1 de agosto de 2016, y se recoge en el apartado 19 de su cuadro resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Mar Sánchez Estrella

Código:RXPMw713PFIRMAmEYiE00LM+f0ZGvI.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw713PFIRMAmEYiE00LM+f0ZGvI	PÁGINA	3/5



Agencia Andaluza de Instituciones Culturales  
CONSEJERÍA DE CULTURA

**ANEXO I: ALEGACIONES RECIBIDAS CONTRA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE 3 DE AGOSTO DE 2020, DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE 2020 PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES EN ANDALUCÍA.**

FECHA DE ALEGACIÓN	SOLICITANTE	LÍNEA	TÍTULO PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
4/8/2020	MUÑOZ PARIS, JOSÉ DAMIÁN	1	CLAUDIA, AGOSTO 1992	Comunican que por error se registró el proyecto a nombre del representante de la empresa (José Damián Muñoz Paris) en lugar de a nombre de la empresa (Lolita Producciones Cinematográficas SL). Solicitan la posibilidad de subsanar el error y registrar correctamente el nombre de la empresa.	<b>DESESTIMADA</b> A lo indicado en las alegaciones hay que señalar que, la presentación de una solicitud en esta convocatoria supone la aceptación de las bases y su carácter de concurrencia competitiva con las demás solicitudes presentadas, lo que imposibilita la presentación de una nueva solicitud a nombre de la empresa fuera del plazo establecido en la convocatoria. Por tanto, no cumple con lo establecido en el apartado 4º) 1º del cuadro resumen de las bases reguladoras establecidas mediante la Orden de 1 de agosto de 2016 (Boja núm. 151 de 8 de agosto) donde dice al hablar de los requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención que podrán solicitar estas ayudas las personas jurídicas productoras que sean de carácter independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007 de 28 de diciembre, del Cine, establecidas en un Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla  
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G  
Correo-e: aalicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw713PFIRMAmEYiE00LM+f0ZGvI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw713PFIRMAmEYiE00LM+f0ZGvI	PÁGINA	4/5



**ANEXOII: SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN DESESTIMADAS PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE 2020 A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES EN ANDALUCÍA.**

**LÍNEA 1: Subvenciones a la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización**

Orden de 1 de agosto de 2016 (Boja núm. 151 de 8 de agosto), se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía, modificada por la Disposición Final Décima del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

CÓDIGO	Nº EXPTE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
LNR20/06	S20/000397	MUÑOZ PARIS, JOSÉ DAMIÁN	CLAUDIA, AGOSTO 1992	<b>Alegaciones a la Propuesta de Desestimación desestimadas en Anexo I.</b>
LNR20/21	S20/000412	REINA GIRONA, SALVADOR	TREGUAS	No cumple con lo establecido en el apartado 4ª) 1º del cuadro resumen de las bases reguladoras establecidas mediante la Orden de 1 de agosto de 2016 (Boja núm. 151 de 8 de agosto) donde dice al hablar de los requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención que podrán solicitar estas ayudas las personas jurídicas productoras que sean de carácter independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007 de 28 de diciembre, del Cine, establecidas en un Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Así mismo, la resolución de convocatoria de fecha 5 de junio de 2020 establece en el apartado tercero del punto segundo que "se establece la obligatoriedad del uso del modelo publicado en el apartado correspondiente a la convocatoria de subvenciones a la producción de largometrajes en la citada web <a href="http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC/">http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC/</a> para la presentación del presupuesto de la actividad, teniendo que acompañar al Anexo I y, en el supuesto de que tenga que reformularse el presupuesto inicialmente presentado, al Anexo II". Por lo que la solicitud presentada debería ser desestimada.

Código:RXPMw713PFIRMAmEYiE00LM+f0ZGvI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw713PFIRMAmEYiE00LM+f0ZGvI	PÁGINA	5/5